

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00274-00

Previo a resolver sobre el pedimento de amparo de pobreza, la parte solicitante deberá hacerlo como disponen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, esto es, con la petición de los demandantes bajo juramento.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 60, hoy 27 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO